

EXPTE. N° VI-00863-F-2026

CARATULA: A.M.D.L.A. C/ G.B.E. S/ MODIFICACION DE ACUERDO

Viedma, a los 21 días del mes de mayo del año 2026.-

I.- Al escrito presentado por la actora: habiendo devenido abstracto lo peticionado respecto al día 18/05/2026 estese a lo ya dispuesto oportunamente y a lo que se provee a continuación.-

II.- Por recibido. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores y hágase saber.-

III.- Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto a las niñas M.A.G., nacida el día 0., DNI N° 5., en mérito del acta de nacimiento N° 5.; y C.D.G., nacida el día 0., DNI N° 5., en mérito del acta de nacimiento N° 1.; y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 1., expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homológuese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Respecto a las costas del proceso, corresponde imponerlas por su orden (art. 19 del Cgo Procesal de Familia).-

Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. María Fernanda Diaz en la suma equivalente a 5 jus, teniendo en cuenta el trabajo realizado medido por su extensión, eficacia y resultado (arts. 6, 7, 9, 11, 24, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

Atento lo manifestado y peticionado intímese al Sr. B.E.G., DNI N° 3. a dar estricto cumplimiento con el acuerdo celebrado en fecha 1., homologado precedentemente, en lo referente al régimen de comunicación con sus hijas, bajo apercibimiento de disponer medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias (conf. art. 98 del CPF). Notifíquese.-

PAULA FREDES

JUEZA